

5

Panamá, 5 de mayo de 2011.

DR. ROLANDO MURGAS TORRAZA
COORDINADOR DE LA COMISION DE NOTABLES
REFORMAS CONSTITUCIONALES.

DR. MURGAS.

Mediante la presente , le extiendo un saludo respetuosos y por su conducto

ruego que haga extensivo a los respetados juristas que integran la Comisión de

Notables, que ha de trabajar en la redacción de eventuales reformas a la Constitución Nacional.

Convencido estoy, que el éxito de su misión encomendada, proporcionalmente

dependerá de la apertura que ustedes prohíjen , de tal suerte que el producto que

se logre, sea el resultado de la más amplia consulta con todos los actores de la

sociedad panameña. Como lo hemos señalado , la cuestión constitucional es un

tema de ciudadanía o como diría el gran filósofo, Jurgen Habermas, de democracia deliberativa.

En lo que concierne a las reformas, desde hacen algunos años, hemos venido

señalando, que las mismas deben tener un carácter jacobino, en el sentido que eleve

la calidad de nuestra democracia, su estado de derecho; un real equilibrio de los

poderes del estado, efectiva tutela de los derechos fundamentales y parafraseando

algunos cuentistas políticos, democratizar la democracia.

En el contexto arriba descrito, propongo que se consideren las siguientes

propuestas de reformas a la Carta Fundamental:

La creación del Consejo de Magistraturas, que tendría la facultad de seleccionar

Los candidatos para ocupar el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Consejo de Magistraturas, lo pudieran estar integrado por un representante del Consejo de Universidades del País, uno de la Conferencia Episcopal, otro del Órgano Judicial y un representante del Colegio Nacional de Abogados.

La creación de la Corte Constitucional, El país daría un salto de calidad en

materia de justicia constitucional y protección de los derechos humanos.

Los artículos en la constitución, relacionados con el Habeas Corpus y la

Acción de Amparos, demanda de una redacción que amplíe la cobertura

de los mismos. Verbigracia, en otras latitudes, hasta el hostigamiento policivo

se le tiene como un ataque a la libertad . En materia de amparo, los derechos

fundamentales, son tutelados, frente agresión proveniente de terceros. La violación

de los derechos fundamentales , no se circunscribe a actos que tiene su origen

en la autoridad.

Como en España y otros países, la Negociación Colectiva debe tener rango

Constitucional. La libertad sindical, se traduce en una triada: el derecho a

la organización sindical, la Huelga y la Negociación Colectiva. Esta última

no está contemplada en la Constitución.

El articulado en la Constitución relacionado, con la participación en democracia,

demanda de reformas , de tal suerte, que se modere la partidocracia y se provea

mayor espacio para la participación de los movimientos sociales y los grupos de

presión. Estos son actores importantes de la democracia participativa y electoral.

Explorar cambios a la justicia Contencioso- Administrativa. Su excesivo carácter concentrado por uno de jurisdicción por instancias. Entiendo que existe en otros países. Nos inclinamos por la completa judicialización de la revisión de los actos de la administración acusados de ilegalidad. El recurso del agotamiento de la vía gubernativa, es un desfase. En consecuencia, que sean los jueces, dependiendo del funcionario que emita el acto o la resolución administrativa.

Como podrán observar , distinguidos miembros de la Comisión de Notables, las propuestas arriba redactadas, asumen la forma de conceptuales, que pudieran servir de guías, de considerárseles, para una redacción en formas de artículos,

Cumpliendo, con mi deber ciudadano,

De Ustedes, reiterándole mis respeto,

LIC. RAMIRO GUERRA MORALES.

Panamá, 9 de mayo de 2011.

DR. ROLANDO MURGAS TORRAZA
COORDINADOR DE LA COMISION DE NOTABLES
REFORMAS CONSTITUCIONALES.

E. S. D.

DR. MURGA.

Apreciado jurista, por un error involuntario, omití en el documento de propuestas conceptuales de por donde deben apuntar las reformas constitucionales, siempre en la búsqueda de una democracia equilibrada y un estado de derecho garantista, la cuestión relativa al Preámbulo Constitucional.

Como de seguro observaran los distinguidos miembros de la Comisión de Notables, el actual preámbulo de nuestra Constitución, adolece de precisión programática que no se corresponde con los tiempos en que vivimos, que viene dando cuenta de una tendencia a enfatizar, desde una perspectiva axiológica, la prevalencia de un estado constitucional de corte garantista, que priorice la vida humana, su integridad, la dignidad de la persona, sobre todo sus derechos humanos y la plena vida en democracia sustentada en dos ejes: justicia social y democracia participativa.

Como diría el maestro Bidar Campos, constitucionalista argentino, los preámbulos Constitucionales, tienen que dejar de ser, un simple frase de retórica del frontipicio Constitucional. Los preámbulos constitucionales, deben constituir la guía axial que inunde todo el cuerpo de la Constitución, de tal suerte, que graviten en rango de norma vinculante, a los operadores e interprete de las normas supremas y derivadas.

En consecuencia, Dr. Murgas, exhorto a la Comisión de Notables, que considere revisar la vigencia del actual Preámbulo de nuestra Constitución y si diera lugar encontrar la formula para que deje de ser simple retórica, que no agrega ni quita nada.

De Usted, estimado Dr. Murgas,

Lic. Ramiro guerra morales.

Panamá, 9 de julio de 2011.

ESTIMADOS MIEMBROS DE LA
COMISION DE NOTABLES PARA LAS REFORMAS
CONSTITUCIONALES.

E. S. O.

DISTINGUIDOS CIUDADANOS.

Recién se instaló la comisión para las reformas constitucionales, procedimos a enviarles nuestras propuestas de reformas constitucionales, que entre otros temas, sugerían en forma conceptual, cambios significativos en materia de Amparo de Garantías Constitucionales y también en lo referente a tutela de La libertad, lo mismo que la consagración del sistema difuso en materia Contencioso –Administrativo .

- 1. En materia de Amparo, sugerimos la siguiente redacción para el Para el artículo 54:

TODA PERSONA CONTRA LA CUAL SE EXPIDA O SE EJECUTE UNA ORDEN DE HACER O NO HACER, QUE VIOLE DERECHOS FUNDAMENTALES, CONSAGRADOS EN ESTA CONSTITUCION, PODRA VALERSE DEL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL PARA QUE DICHA ORDEN SEA REVOCADA.

EL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL, PODRA PRESENTARSE EN FORMA ORAL Y DIRECTA, SIN FORMALIDADES PREVIAS Y TRAMITE SUMARIO Y EXPEDITO.

- 2. Con relación al recurso de Habeas Corpus, sugerimos la siguiente reforma: Del segundo párrafo y el mismo debe quedar así:

EL HABEAS CORPUS , TAMBIEN PROCEDERA CUANDO EXISTA UNA AMENAZA REAL O CIERTA CONTRA LA LIBERTAD CORPORAL AL IGUAL CONTRA ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO Y VIGILIGANCIA POLICIAL, SEA INDIVIDUAL O DOMICILIARIA, SIN QUE MEDIE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE DEBIDAMENTE FUNDADA,

3. Sugerimos que en materia de lo Contencioso Administrativo, se incorpore Un nuevo capítulo que se denomine "la justicia contencioso Administrativo".

La redacción debe quedara así :

:LA JUSTICIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
CORRESPONDERA A LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA , A LOS TRIBUNALES SUPERIORES
ADMINISTRATIVO Y JUZGADOS DE CIRCUITO ADMINSTRATIVO

LA LEY REGULARA ESTA MATERIA.
DEBE ELIMINARSE EL REQUISITO DEL AGOTAMIENTO DE LA VIA
GUBERNATIVA. CONSTITUYE , DESDE EL PUNTO DE VISTA
PROCESAL, UN CONTRASENTIDO.

DE USTEDES , CON MI MAYOR RESPETO Y CONSIDERACION,

LIC. RAMIRO GUERRA.